

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 SEP 2020

VISTO:

El Decreto S-Seg. N° 1630 de fecha 12 septiembre del 2020, Acordada Corte de Justicia de Catamarca N° 4464, y la Resolución General D.E. ARCA N° 07 de fecha 07 de septiembre de 2.020 y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública Provincial y en el caso específico de este organismo registral inmobiliario, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto S-Seg. N° 1.579/2020 vio alterada su función y la ejecución operativa de la misma en el marco del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" decretado.

Que, ante esta situación, el Registro de a Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en pos de garantizar la seguridad jurídica y evitar eventuales perjuicios a usuarios y terceros interesados, decidió como ya lo hizo en períodos inmediatos pasados, suspender temporalmente y con carácter excepcional, los plazos registrales estipulados y previstos en las legislación registral normativa de la materia.

Que, así como se suspendió los Plazos Registrales a efectos de proteger derechos de legitimados y terceros y de evitar daños y perjuicios, ahora es imperioso, al amparo de los decretos habilitantes de la actividad registral, reanudar los ya mencionados plazos, también en función y con fundamento en resguardo de los derechos ya citados.

Que, por lo tanto, es necesario que la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria reinicie sus funciones respetando los protocolos de funcionamiento, indispensables para el interés general, y a fin de asegurar a la sociedad, la posibilidad de acceso a los diferentes servicios prestados.

Que, en concordancia con lo dispuesto por las normativas citadas en párrafos precedentes, se considera adecuado restituir los plazos registrales inherentes a toda tarea y actividad propia de este organismo inmobiliario



Que, por Decreto N° 670 de fecha 24 de abril de 2.020 en su art. 3° y art. 54 de la Ley N° 3.343, se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ARCA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto, a partir de las cero horas del día 14 de septiembre de 2.020, lo resuelto mediante Resolución General D.E. ARCA n° 07/2.020.

ARTÍCULO 2º.- Todo plazo registral, referente a tramites ingresados hasta el 08 de septiembre inclusive son automáticamente reanudados y computables a partir de las cero horas del día 14 de septiembre de 2.020.

ARTICULO 3º.- Todo plazo registral, de documentación Notarial, Judicial y Administrativa ingresada a este organismo registral inmobiliario hasta el día 08 de septiembre de 2.020, inclusive y que revestía el carácter de inscripción provisoria, o que se encontraba en condiciones de acceder al beneficio de Recurso Administrativo previsto por la Ley N° 3.343 son automáticamente reanudados y computables a partir de las cero horas del día 14 de septiembre de 2.020.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.E. ARCA N° 015 20



C.P.N. RAUL ALBERTO CIPOLLETTI
DIRECTOR EJECUTIVO
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA